Va a despecho de la señora Juez el represente tramite informándole que el termino para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y que no se allego escrito de subsanación por la parte demandante, sinvase proveer. Noviembre 24 de 2020.

La sacretafa

Maria trapal Clinias Houses

R. ad., 2022-301-32.
Demandante Jose Paleitante Quintaire Monsilea
Demandante Oberte, Esonitres y Eliza Mancano Larma
Prescripción Adquiellos

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Florida V., PJ F NOV 2020

Habida consideración la constancia secretarial que antecede y comoborada la misma se procede al rechazo de la presente demanda, toda vez de que se encuantra vencido el termino para subsanar la misma sin que la parte demandante allegara escrito de subsanación alguno, de conformidad con lo anterior es preciso dar aplicación al noiso 2 del numeral 7 del art. 90 del C.G.P. y como quiera que la demanda no fue subsanada se procederá entonces al rechazo de la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de presoripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por el señor José Abelardo Quintero Morales, a través de apoderado judicial y en contra los señores Oberto, Eximiney y Eiver Manzano Lerma, de conformidad con lo indicado an la parte motiva del presente proveido.

SEGUNDO: No hay lugar a la Devolución de Anexos ni Desglose, por

cuanto se presentó de forma virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva la presente solicitud demanda previa cancelación de su radicación.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

DTIFICACION

1 151400 Electronicus.

20 No 062 Nous

SI "videncia anterior.

sea. 11/197

7 7 NOV 2020

Escaneado con CamScanner

Va a despacho de la señora Juez el represente tramite informándole que el termino para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y que no se allego escrito de subsanación por la parte demandante, sírvase proveer. Noviembre 24 de 2020.

Rad 2020-00137
Demandante: Edwin José Mindiola Guanipa
Demandado: quesera salsamentaría "éxito" de Florida Valle representada por su propietario el señor Luis Evelio

AUTO No JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. Florida V., '9 5 NOV 2020

Habida consideración la constancia secretarial que antecede y corroborada la misma se procede al rechazo de la presente demanda, toda vez de que se encuantra vencido el termino para subsanar la misma sin que la parte demandante allegara escrito de subsanación alguno, de conformidad con lo anterior es preciso dar aplicación al inciso 2 del numeral 7 del art. 90 del C.G.P. y como quiera que la demanda no fue subsanada se procederá entonces al rechazo de la

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral propuesta por el señor Edwin José Mindiola Guanipa, a través de estudiante de derecho y en contra de la quesera salsamentaría "éxito" de Florida Valle representada por su propietario el señor Luis Evelio Acosta Caicedo, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a la Devolución de Anexos ni Desglose, por cuanto se presentó de forma virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva la presente solicitud demanda previa cancelación de su radicación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

OX STADO Electronico

BETSY HATRICA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

in indencia anterior,

Va a despacho de la señora Juez el represente tramite informándole que el termino para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y que no se allego escrito de subsanación por la parte demandante, sírvase proveer. Noviembre 24 de 2020.

La secretaria María Isabel Gómez Hoyos

Rad. 2020-00152 Demandante: Nohemy Diaz Mulato Causante: Cecilia Ramirez Viuda de Domínguez Sucesión

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Florida V., 19 5 NOV 2020

Habida consideración la constancia secretarial que antecede y corroborada la misma se procede al rechazo de la presente demanda, toda vez de que se encuantra vencido el termino para subsanar la misma sin que la parte demandante allegara escrito de subsanación alguno, de conformidad con lo anterior es preciso dar aplicación al inciso 2 del numeral 7 del art. 90 del C.G.P. y como quiera que la demanda no fue subsanada se procederá entonces al rechazo de la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de sucesión propuesta por la señora Nohemy Diaz Mulato, a través de apoderado judicial y respecto de la causante Cecilia Ramírez Viuda de Domínguez, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a la Devolución de Anexos ni Desglose, por cuanto se presentó de forma virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva la presente solicitud demanda previa cancelación de su radicación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

27 NOV 2020 No. 10562 el conte

ordencia anterior.

C) Sain

Escaneado con CamScanner